

CONTENIDO

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN

TÍTULO II - DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5°. INGRESO

ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8°. RETIROS PARCIALES O TOTALES

ARTÍCULO 9°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTÍCULO 10°. DEVOLUCIÓN DE APORTES A AFILIADOS RETIRADOS

ARTÍCULO 11°. REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 13°. REINGRESO

TÍTULO III - REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 14°. PATRIMONIO

ARTÍCULO 15°. APORTES

ARTÍCULO 16°. CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 17°. CONTABILIZACIÓN

ARTÍCULO 18°. CONSOLIDACIÓN Y ABONO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 19°. FONDO DE PERSEVERANCIA

ARTÍCULO 20°. LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES

TÍTULO IV - ESTADO DE CUENTA AHORRO E INVERSIÓN

ARTÍCULO 21°. FORMA

ARTÍCULO 22°. CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA

TÍTULO V - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 23°. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I -LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24°. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25°. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 26°. CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 27°. DELEGADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 28°. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS

ARTÍCULO 29°. ACTAS

ARTÍCULO 30°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO II - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31°. NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERÍODOS

ARTÍCULO 32°. DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 33°. DEBERES ESPECIALES Y GENERALES

ARTÍCULO 34°. INSTALACION Y DIGNATARIOS

ARTÍCULO 35°. PRESIDENTE

ARTÍCULO 36°. SECRETARIO

ARTÍCULO 37°. SESIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 38°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39°. ACTAS

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO III - DEL GERENTE

ARTÍCULO 41°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES

CAPÍTULO IV - DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 43°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO

ARTÍCULO 44°. ELECCIÓN

ARTÍCULO 45°. FUNCIONES

ARTÍCULO 46°. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL

TÍTULO VI - EMPRESAS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 47°. REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 48°. RETIRO DE LA EMPRESA

TÍTULO VII - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS

ARTÍCULO 49°. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 50°. LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52°. REFORMAS

TÍTULO VIII – SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 53°. CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 54°. ARBITRAMENTO

ESTATUTOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN “FUTURO”

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN: El Fondo Mutuo de Inversión de los empleados de **ALMACENES EXITO S.A., ÉXITO INDUSTRIA S.A.S** – antes **DISTRIBUIDORA DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.** - y las demás empresas que con posterioridad decidan vincularse de acuerdo con los requisitos legales para su vinculación y conforme a los presentes estatutos, se denominará en adelante **FUTURO y/o EL FONDO. FUTURO** es una persona jurídica de carácter privado sin ánimo de lucro que se ajusta a todas las normas legales que regulan a los Fondos Mutuos de Inversión, sometido a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. Está constituido con los aportes de los afiliados y con la contribución de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**, que en adelante se denominarán **EMPRESAS**, de conformidad con lo dispuesto en los decretos 2968 de 1960 y 958 de 1961, con el decreto 1705 de 1985, 2512 de 1987, 2514 de 1987, 652 de 1988, 739 de 1990 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen y/o deroguen y se rige por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS: Los objetivos principales del **FONDO** son:

1. Fomentar en los empleados el ahorro a largo plazo para la inversión de los afiliados en proyectos personales tales como, la adquisición de vivienda, pago de créditos hipotecarios, estudios universitarios y de educación superior y demás proyectos que fije **EL FONDO**.
2. Estrechar la relación entre los Afiliados y entre éstos y las **EMPRESAS PATROCINADORAS** mediante vínculos de mutua participación y colaboración.
3. Beneficiar a los empleados con las contribuciones de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** y los rendimientos que **EL FONDO** obtenga en sus operaciones.
4. Destinar los recursos depositados por los afiliados y de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** para la inversión en el mercado público de valores con miras a obtener rendimientos para los afiliados.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO: El domicilio del **FONDO** será la carrera 48 No 32B Sur - 139 del Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá, por decisión de su Junta Directiva, abrir oficinas bajo cualquier modalidad donde tengan establecidas dependencias las **EMPRESAS PATROCINADORAS**.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN: **FUTURO** mantendrá su vigencia existirá hasta que se presente alguna de las causales de disolución establecidas por la norma o las contenidas en el título VIII de estos estatutos.

TÍTULO II - DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5°. INGRESO.- Podrán afiliarse a **FUTURO** todos los empleados de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** siempre que reúnan los siguientes requisitos y formalidades:

1. Estar vinculados a alguna de las Empresas mediante contrato de trabajo a término indefinido.
2. No haber sido expulsado antes del Fondo.
3. Solicitar su admisión por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga el **FONDO**, expresando el valor de las cuotas sobre el salario que va a autorizar le descuenten de su nómina, dentro de los límites permitidos por la normatividad vigente al momento de la autorización.

4. Autorizar por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga el **FONDO** al pagador de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** para deducir de su salario las cantidades correspondientes, con destino al **FONDO**.

PARAGRAFO.- EL FONDO deberá decidir en un plazo máximo de dos (2) meses respecto de la solicitud de ingreso que formule un trabajador, contados a partir del momento de recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.- Son derechos de los afiliados:

1. Disfrutar de los servicios y beneficios que establezca el **FONDO** de acuerdo con sus reglamentos.
2. Elegir y ser elegido como delegado a la Asamblea General.
3. Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General en las que participe.
4. Percibir, en la periodicidad establecida por **EL FONDO**, el monto de los rendimientos y utilidades acumulados en el respectivo periodo.
5. Percibir el porcentaje que le corresponda como contribución de la **EMPRESA PATROCINADORA**.
6. Realizar retiros totales o parciales con el cumplimiento de los requisitos establecidos por **EL FONDO** a través de sus reglamentos y políticas y/o los presentes estatutos.
7. Los demás que le otorguen estos estatutos y la ley.

PARAGRAFO.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral cuarto (4) de la presente cláusula, el afiliado que se retire antes del primer (1) año del **FONDO** perderá el derecho a participar de la contribución de la **EMPRESA PATROCINADORA**.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Son obligaciones de los afiliados:

1. Acatar estrictamente los presentes estatutos.
2. Cumplir fielmente todos los compromisos y obligaciones contraídos con el **FONDO**.
3. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ellas.
4. Autorizar por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga el **FONDO** a las **EMPRESAS PATROCINADORAS** para ejecutar los descuentos con destino a **FUTURO**, y;
5. Las demás que consagren la ley, los estatutos, los reglamentos o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8°. RETIROS: Los afiliados podrán hacer retiros parciales o totales de los recursos que tengan en **EL FONDO**, siempre que el afiliado cumpla con el procedimiento y los plazos que fije **EL FONDO**, y presente los soportes documentales que permitan acreditar la finalidad de la inversión.

Los afiliados que hagan retiros parciales podrán continuar participando en el **FONDO** sin perder ningún beneficio. No se admitirá ningún retiro parcial diferente a los aprobados por **EL FONDO** y que sean comunicados a los afiliados, a menos que la Junta Directiva lo autorice para cada caso en concreto.

ARTÍCULO 9°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.- La calidad de afiliado se pierde por:

1. Retiro voluntario del afiliado bajo los parámetros establecidos en estos estatutos.
2. Exclusión decretada por la Junta Directiva de **FUTURO** conforme a los presentes estatutos.
3. Retiro definitivo de la **EMPRESA PATROCINADORA** a la que se encuentra vinculado.
4. Por fallecimiento del afiliado

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos anteriores el **FONDO** hará la redención de la participación del afiliado de acuerdo con el reglamento del mismo, y su valor se acreditará a la cuenta “Saldo a favor de Ex afiliados”, mientras el ex afiliado, sus herederos forzosos, o a falta de éstos, los beneficiarios que haya designado, soliciten la entrega de dichas sumas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el numeral tercero (3) de la presente cláusula, si el retiro de la empresa por parte del afiliado corresponde a la obtención de su pensión de vejez o de invalidez, éste podrá continuar afiliado al **FONDO**, siempre que sea su deseo y así lo manifieste por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga el **FONDO**.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de la pérdida de la calidad de afiliado por fallecimiento **EL FONDO** realizará el procedimiento establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo regulen, modifiquen o adicionen para efectos de la entrega de los créditos a los herederos o a falta de éstos a los beneficiarios designados por el afiliado.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de retiro de un afiliado o pérdida de su calidad de tal, **EL FONDO** le entregará todas las sumas a su favor incluyendo la totalidad de los aportes legales voluntarios y las contribuciones de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**, consolidadas en su cuenta de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO QUINTO: Todos los afiliados al retirarse, perderán su antigüedad.

ARTÍCULO 10°. DEVOLUCIÓN DE APORTES A AFILIADOS RETIRADOS: Una vez se pierda la calidad de afiliado por cualquiera de las causas establecidas en el artículo octavo (8) de los presentes estatutos, el **FONDO** dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, después de cerrado el mes contable en el que el afiliado realizó su último aporte, para preparar el pago correspondiente a la devolución de los aportes y demás beneficios. Una vez vencido este término dicho pago quedará en las oficinas del **FONDO** a disposición del afiliado, sus herederos o beneficiarios según el caso.

PARÁGRAFO.- SALDOS NO RECLAMADOS: Transcurridos diez (10) años desde la fecha de retiro de un afiliado, por cualquier causa sin que los saldos a su favor hubieren sido reclamados de conformidad con el artículo anterior, estos pasarán a hacer parte del Fondo de Perseverancia y serán distribuidos entre los beneficiarios en el respectivo ejercicio contable.

ARTÍCULO 11°. RÉGIMEN SANCIONATORIO.- La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los afiliados que contravengan los estatutos y reglamentos. Dichas sanciones podrán consistir en suspensiones temporales, parciales o totales de sus derechos, no superiores a tres (3) meses, o la exclusión del **FONDO** de acuerdo con la gravedad del hecho determinada por la Junta Directiva del **FONDO**.

CAUSALES DE SANCIÓN.- Serán causales de sanción las siguientes:

1. Toda infracción a los deberes y obligaciones consagrados en estos estatutos.
2. La realización de actividades contrarias a los fines del **FONDO**.
3. La utilización del **FONDO** en beneficio de terceros.
4. La falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por el **FONDO**.
5. La mala conducta comprobada.
6. La realización de operaciones ficticias.
7. El reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el **FONDO**.
8. Cualquier otra acción grave que lesione o ponga en peligro los intereses del **FONDO**.

ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Para imponer las sanciones previstas en estos estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Mediante comunicación escrita el Gerente del **FONDO** pondrá en conocimiento del afiliado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
2. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el afiliado y, previa comprobación de los hechos, impondrá, cuando sea el caso, la sanción que estime procedente. Las sanciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva.
3. La decisión de la Junta Directiva deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante fijación de un edicto en lugar visible de las oficinas de la **EMPRESA PATROCINADORA** a la que esté vinculado el afiliado durante diez (10) días hábiles.
4. Contra la sanción impuesta procederá recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse personalmente por el afectado ante el Gerente del **FONDO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el fin de que la Junta Directiva revoque, aclare, modifique o confirme la decisión adoptada.
5. La Junta Directiva decidirá el recurso dentro de los treinta (30) días comunes siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 13°. REINGRESO: El afiliado que se retire voluntariamente del **FONDO**, podrá solicitar por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga el **FONDO** su readmisión cuando haya transcurrido seis (6) meses desde su retiro y deberá cumplir todos los requisitos y formalidades mencionadas en el artículo quinto (5) de estos estatutos.

PARÁGRAFO: Las siguientes causales de retiro definitivo tendrán reintegro inmediato:

- pago de obligaciones hipotecarias a nombre del afiliado;
- pago para deshipotecar total o parcialmente el bien inmueble de su propiedad;
- pago de estudios universitarios del afiliado, esposo (a), hijo (a) o compañero(a) permanente realizados en instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, y para pago total o parcial de la deuda de estudios superiores con el ICETEX del afiliado, esposo (a), hijo (a) o compañero (a) permanente.

Para hacer efectivo el reintegro, el afiliado debe allegar al **FONDO** los documentos exigidos por éste, que acredite cualquiera de las situaciones antes mencionadas.

TÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 14. PATRIMONIO: El patrimonio del **FONDO** se formará:

1. Con los aportes legales voluntarios, adicionales voluntarios y ocasionales voluntarios de los afiliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo quince (15) de los presentes estatutos.
2. Con las contribuciones ordinarias y extraordinarias de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**.
3. Con las utilidades reinvertidas.
4. Con las reservas y los bienes que adquiera para el desarrollo de sus funciones.
5. Con los auxilios, donaciones o subvenciones que obtenga.

ARTÍCULO 15. APORTES.- Los aportes de los empleados son de tres clases, a saber: legales voluntarios, adicionales voluntarios y ocasionales voluntarios.

1. Los aportes legales voluntarios son aquellos que generan para la **EMPRESA PATROCINADORA** la obligación correlativa de contribuir al **FONDO** en una suma igual al cincuenta por ciento (50%). Son aquellas sumas de dinero que los afiliados del **FONDO** se obligan a destinar mensualmente a éste.
2. Los aportes adicionales voluntarios son aquellos que exceden la cuantía señalada como aporte legal voluntario y las reinversiones de los beneficios que puedan corresponder a los afiliados, incluyendo la distribución del Fondo de Perseverancia no retirado.
3. Los aportes ocasionales voluntarios están constituidos por las sumas que entregue el afiliado con base en las primas legales y demás bonificaciones legales y/o extralegales, aun cuando dichos aportes excedan el diez por ciento (10%) del salario básico mensual del empleado. Dicho aporte puede ser un porcentaje o la totalidad de la prima legal y demás bonificaciones legales y/o extralegales.

PARAGRAFO PRIMERO.- La sumatoria de los aportes establecidos en los numerales uno (1) y dos (2) de la presente cláusula, no podrán ser superior al porcentaje máximo del salario básico mensual de cada afiliado permitido por la ley. Para determinar el salario básico mensual de un afiliado que devengue salario integral, se dividirá este último entre ciento treinta por ciento (130%) y la suma resultante se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

PARAGRAFO SEGUNDO.- LAS EMPRESAS PATROCINADORAS se regirán en este tema por las siguientes reglas:

1. Podrán fijar un límite mensual correspondiente a su aporte legal voluntario, el cual podrá ser incrementado siempre que exista consenso entre todas las empresas.
2. No están obligadas a realizar contribución alguna sobre los aportes adicionales voluntarios y ocasionales voluntarios.

PARAGRAFO TERCERO.- Los afiliados pensionados de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** sólo podrán hacer aportes ocasionales.

PARAGRAFO CUARTO.- El afiliado podrá modificar en cualquier momento del año el monto que destinará a **EL FONDO**, siempre y cuando se encuentre dentro del límite máximo permitido por la ley. Para efectos de las modificaciones que el empleado quiera introducir en su cuota mensual de ahorro, deberá notificar al **FONDO** antes del último día del mes y sólo producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la manifestación.

PARAGRAFO QUINTO.- Los afiliados de una sola de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** no tendrá participación alguna sobre la contribución de las demás empresas agrupadas.

PARAGRAFO SEXTO.- Los afiliados podrán pignorar los aportes que tengan en **EL FONDO** como garantía del pago de obligaciones adquiridas con terceros, siempre y cuando el afiliado cumpla con los requisitos impuestos por **FUTURO** y éste último, previa validación, acepte al acreedor como beneficiario del pago en caso de incumplimiento. El Gerente deberá establecer el procedimiento con los terceros acreedores del afiliado para mantener los recursos en garantía.

ARTÍCULO 16.- CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS.- Las **EMPRESAS PATROCINADORAS** entregarán al **FONDO**, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes como contribución una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de los aportes legales voluntarios aportados en el mes inmediatamente anterior por su respectivo personal afiliado.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecida en el presente artículo, las **EMPRESAS PATROCINADORAS** podrán aumentar en cualquier momento el porcentaje de sus contribuciones que correspondan al aporte legal voluntario, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva del **FONDO**, debiendo ésta hacer las correspondientes modificaciones estatutarias con la respectiva aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 17.- CONTABILIZACIÓN.- El **FONDO** abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, la contribución de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**, la consolidación de las partes que a los trabajadores corresponda en la contribución de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** y las demás que la Junta Directiva considere necesarias.

El **FONDO** deberá enviar anualmente a sus afiliados un informe de los negocios en el respectivo periodo que contenga:

1. Balance consolidado del **FONDO**, suscrito por un director y el revisor fiscal
2. La cuenta de pérdidas y ganancias, discriminada por partidas con el detalle de los pagos por sueldos, honorarios, comisiones y otras remuneraciones o terceros, indicando el nombre del receptor y causa de los pagos;
3. Un anexo de las inversiones hechas.

ARTÍCULO 18.- CONSOLIDACIÓN Y ABONO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS: La contribución que corresponde a las **EMPRESAS PATROCINADORAS** de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis (16) de estos estatutos, será abonada a los afiliados de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El afiliado que no complete un (1) año en el plan de ahorro, perderá el derecho a participar en la contribución de su respectiva empresa.
2. El afiliado que complete un (1) año en el plan de ahorro tendrá derecho a una consolidación equivalente al treinta por ciento (30%) de la contribución de su respectiva empresa.
3. El afiliado que complete dos (2) años en el plan de ahorro, tendrá derecho a una consolidación del sesenta por ciento (60%) de la sumatoria del saldo pendiente por consolidar del primer año más la contribución del segundo año.
4. El afiliado que complete tres (3) años en el plan de ahorro, tendrá derecho a la consolidación del cien por ciento (100%) de la contribución de su respectiva empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El abono por concepto de las contribuciones de la **EMPRESA PATROCINADORA** a cada afiliado se realizará en unidades de inversión al último valor de unidad conocido, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En los casos de terminación del contrato de trabajo por liquidación y clausura definitiva de cualquiera de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**, despido sin justa causa, pensión o muerte del afiliado, el **FONDO** procederá a consolidar la totalidad de las contribuciones de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** que haya entregado al **FONDO** a favor del afiliado, y que aún no se hayan consolidado por no haber transcurrido el término previsto para el efecto por la ley o por estos estatutos.

ARTÍCULO 19.- FONDO DE PERSEVERANCIA: Los excedentes que resultaren por la contribución legal de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** por causa de retiros definitivos antes de cumplir el término de la consolidación respectiva, serán acreditados anualmente a los afiliados que lleven cinco (5) o más

años afiliados en el **FONDO**, en proporción a los aportes legales voluntarios realizados por cada uno de ellos en una cuenta especial denominada Fondo de Perseverancia, destinada a estimular mediante bonificaciones u otros sistemas de premio, la perseverancia de los afiliados en el plan de ahorros, en consonancia con la ley y conforme a la reglamentación que dicte la Junta Directiva.

Anualmente se distribuirá el cien por ciento (100%) del Fondo de Perseverancia entre los afiliados que cumplan con el requisito de antigüedad y con los demás requisitos establecidos por el **FONDO**.

PARAGRAFO.- Para efectos de determinar la parte que a cada afiliado le corresponde en la repartición del Fondo de Perseverancia no se tendrán en cuenta las sumas que éste haya retirado del **FONDO**.

ARTÍCULO 20.- LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES: El **FONDO** liquidará y distribuirá anualmente en efectivo, o abonará en el respectivo estado de cuenta de ahorro e inversión a opción del afiliado y en partes alícuotas, el monto íntegro de los rendimientos acumulados durante el respectivo período, después de descontar los gastos de administración y los gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del **FONDO**, fijados por la Junta Directiva.

Dichos rendimientos serán distribuidos previa autorización de la Junta Directiva luego de haber sido aprobados los Estados Financieros por la Asamblea de Afiliados.

El afiliado deberá informar al **FONDO** el destino que debe darse a los rendimientos que puedan corresponderle, bien sea para reinvertirlos o retirarlos. Dicha información deberá suministrarse por escrito o a través de correo electrónico al **FONDO**. En caso de no recibirse ninguna comunicación al respecto con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles al cierre del respectivo año, se entenderá que los rendimientos deberán ser reinvertidos.

TÍTULO IV - ESTADOS DE CUENTA AHORRO E INVERSIÓN

ARTÍCULO 21°. FORMA.- Los aportes de los afiliados se acreditarán mediante estados de cuenta de ahorro e inversión, los cuales constarán en los medios físicos, digitales o de otra naturaleza aprobados por la Junta Directiva. En todo caso, los estados de cuenta deberán cumplir con las condiciones y el registro de la información y movimientos exigidos por la normatividad vigente.

Durante la permanencia del afiliado en el **FONDO**, los estados de cuenta de ahorro e inversión no podrán negociarse ni cederse.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la Junta Directiva podrá, con previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que haga sus veces, adoptar el empleo de títulos diferentes a los estados de cuenta de ahorro e inversión cuando considere que ofrecen mejores condiciones técnicas de seguridad y expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva del **FONDO** al iniciar operaciones. Mensualmente se establecerá el valor de la unidad de inversión de conformidad con los principios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces y, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento de administración.

PARAGRAFO TERCERO.- Los estados de cuenta que consulten los afiliados no constituyen un título valor ni son negociables.

PARAGRAFO CUARTO.- Los afiliados podrán designar uno o más beneficiarios a quienes deba entregarse en caso de muerte, si no hubiere herederos forzosos, su participación en el **FONDO**. La designación deberá hacerse por escrito y se deberá notificar a **EL FONDO** para su registro. La designación de beneficiarios es revocable en cualquier momento antes de la muerte del afiliado.

ARTÍCULO 22°. CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA.- En los estados de cuenta de ahorro e inversión se abonarán:

1. los aportes del afiliado;
2. la parte que a éste corresponda en la contribución de su respectiva **EMPRESA PATROCINADORA** a medida que se vaya consolidando;
3. la reinversión de utilidades cuando sea el caso y;
4. la proporción consolidada a su favor del **FONDO** de perseverancia.

El estado de cuenta de ahorros se publicará periódicamente en el Sitio Web del **FONDO** y podrá ser consultado por cada afiliado, y contendrá, la siguiente información:

1. El número total de unidades de inversión;
2. El valor de la unidad;
3. El valor de los rendimientos repartidos y;
4. El saldo final de las siguientes cuentas: aportes legales voluntarios, aportes adicionales voluntarios, aportes ocasionales voluntarios, utilidades reinvertidas, contribución de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**, y Fondo de Perseverancia.

TÍTULO V - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: La dirección y administración del **FONDO** estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente. El control interno se efectuará por el Revisor Fiscal. Tales órganos se regirán por los siguientes artículos y en lo no previsto en ellos, por las normas del Código de Comercio que sean aplicables.

CAPÍTULO I - LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24°. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General está constituida por la reunión de los afiliados hábiles o de los delegados elegidos por estos, y sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados siempre que se adopten en la forma prescrita por la ley y los presentes estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente o cualquiera otro de los Directores, en el orden de sus apellidos.

En caso de ausencia de todos ellos, lo será el Gerente o quien haga sus veces, y a falta de los anteriores, por el afiliado o delegado, según el caso, que designe la Asamblea. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva del **FONDO** o, en su defecto, la persona que designe el Presidente.

La Asamblea General de Afiliados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Afiliados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción al número de afiliados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Afiliados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

Cada delegado tendrá un voto en la reunión de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando en el presente Estatuto se haga referencia a Asamblea General de Afiliados se entenderá que se hace referencia, también, a la Asamblea General de Delegados, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 25.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año dentro de los tres (3) primeros meses, en las oficinas del **FONDO**, o en el lugar que se indique en la convocatoria y en el día y hora señalados por la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del **FONDO**.

ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA GENERAL.- La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para las reuniones. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación, salvo que se trate de aprobar cuentas y estados financieros de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la anticipación establecida para las reuniones ordinarias.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión, bien sea que se trate de una reunión ordinaria o extraordinaria y en ningún caso se harán menciones genéricas que no permitan conocer con claridad el asunto a tratar. No podrán someterse a discusión temas distintos a los previstos en el orden del día, salvo por disposición en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%), por lo menos, de los afiliados presentes y una vez agotado el orden del día.

La Asamblea podrá llevarse a cabo en el domicilio social o por fuera de él sin necesidad de que exista un quórum universal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum.

La Asamblea General podrá ser convocada por el Gerente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, un número de afiliados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los afiliados hábiles o del Superintendente Financiero o quien haga sus veces, mediante la fijación de carteles en las oficinas del **FONDO** y en las dependencias de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**.

ARTÍCULO 27. PODERES PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA: Todo afiliado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión, es válido para el número de sesiones de la Asamblea General correspondientes a la misma reunión. Los poderes deberán cumplir con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: La Asamblea deliberará con un número singular o plural de afiliados que representen por la mayoría absoluta de los afiliados hábiles directamente o la mayoría absoluta de los delegados elegidos y convocados. Cada afiliado o delegado, según se trate, tendrá derecho a un (1) voto en la Asamblea.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por número plural de afiliados o delegados que representen, por la mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión, salvo para determinaciones que de acuerdo con estos estatutos o con la ley requieran una mayoría especial.

PARÁGRAFO.- Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum reglamentario, se citará a una nueva reunión que se verificará no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Esta Asamblea sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de afiliados o delegados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 29.- ACTAS.- Todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea General se asentará en actas que deberán ser aprobadas por la Asamblea General o por dos (2) personas designadas para el efecto, actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En dichas actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea, la forma como se hizo la convocatoria, el número de afiliados representados, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados, así como las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de la reunión. Copia auténtica del acta será enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la entidad competente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 30°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar los Estados Financieros y la distribución de rendimientos y las demás cuentas que deban rendir los administradores de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Elegir cada dos (2) años, dos (2) miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes.
3. Elegir para períodos de dos (2) años el Revisor Fiscal, de terna presentada por las **EMPRESAS PATROCINADORAS**.
4. Aprobar toda reforma al Acta Orgánica del **FONDO** en el caso en que se presente una posible desmejora o restricción de los derechos de los afiliados.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios del **FONDO**.
6. Examinar, cuando a bien tenga, directamente o por intermedio de una comisión designada a tal efecto, los libros y papeles del **FONDO**.
7. Decretar la disolución del **FONDO**.
8. En caso de liquidación, aprobar el inventario y la cuenta final de liquidación.
9. Las demás consagradas por la ley o por estos estatutos.

CAPÍTULO II - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31°. NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERÍODOS: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) Directores principales y cinco (5) suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas.

La designación de los miembros de la Junta Directiva se hará por períodos de dos (2) años. Sin embargo, la Asamblea General, las **EMPRESA PATROCINADORAS** y la Junta Directiva podrán determinar la elección o remoción de los Directores de Junta Directiva que le correspondan en cualquier momento.

Los miembros de la Junta Directiva del **FONDO** no recibirán una remuneración por su gestión como directores.

ARTÍCULO 32°. DESIGNACIÓN: La Asamblea General designará dos (2) de los Directores y sus respectivos suplentes numéricos. Las **EMPRESAS PATROCINADORAS** nombrarán dos (2) Directores principales y sus respectivos suplentes numéricos. Los cuatro (4) Directores principales así elegidos designarán por mayoría al quinto director y su respectivo suplente. Si tales directores, dentro del término legal a su elección no hicieren tal designación, la hará el Superintendente Financiero o la persona competente. En la elección de Directores por la Asamblea General, cada afiliado, tendrá derecho a un voto y adicionalmente, a tantos votos como poderes esté representando. Si la Asamblea es por Delegados, cada Delegado tendrá derecho a un voto.

En la elección de Directores por la Asamblea General de afiliados, cada afiliado, tendrá derecho a un voto y los delegados tendrán derecho a tantos votos como estén representando. Se podrán inscribir planchas de parejas de dos (2) Directores y sus respectivos suplentes, mediante comunicación enviada por escrito al Gerente del **FONDO**, hasta dos (2) días comunes previo a la celebración de la respectiva Asamblea. Dichas planchas serán presentadas a todos los delegados el día de la Asamblea y ganará la plancha que obtenga mayoría simple de votos.

Cuando haya varias **EMPRESAS PATROCINADORAS** afiliadas al **FONDO**, la elección de los Directores que a las mismas corresponde se hará por mayoría de votos en la forma indicada por el inciso anterior. Cada **EMPRESA PATROCINADORA** tendrá derecho a un voto. Cuando se trate de una sola empresa, ésta hará libremente la designación de sus directores.

La elección por parte de los afiliados, por parte de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** y del quinto director se hará separadamente.

PARAGRAFO.- Los directores elegidos podrán ejercer sus funciones únicamente a partir de que hayan sido posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 33°. DEBERES GENERALES Y ESPECIALES.- En el ejercicio de su cargo, los directores deberán cumplir con los siguientes deberes generales y especiales:

1. **Deberes Generales:** Los miembros de la Junta Directiva se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y a administrar diligentemente los negocios del **FONDO**, absteniéndose de violar a sabiendas, o permitir que se violen, las leyes que le sean aplicables al **FONDO**.
2. **Deberes Especiales:** En ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:
 - a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
 - b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
 - c) Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial;
 - d) Dar un trato equitativo a todos los afiliados;
 - e) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **EL FONDO** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS.- La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elección siempre y cuando se haya cumplido con el

procedimiento de posesión ante la Superintendencia Financiera, y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y designará un Secretario que puede ser el Gerente del **FONDO**.

La Junta Directiva podrá tener comités de apoyo conformados por tres (3) o más Directores entre principales y suplentes nombrados por la misma Junta.

ARTÍCULO 35. PRESIDENTE.- Por el término durante el cual haya sido elegida, la Junta Directiva designará entre sus miembros por mayoría, un Presidente, quien presidirá y dirigirá las reuniones y deliberaciones. En ausencia de éste, presidirá el Vicepresidente y en su defecto la persona designada por la Junta Directiva para la reunión.

PARAGRAFO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva, además de aquellas que le defina la misma Junta Directiva, las siguientes:

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica del **FONDO**;
2. Impulsar la acción de gobierno del **FONDO**, actuando como enlace entre los afiliados, las Empresas Patrocinadoras y la Junta Directiva;
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas;
4. Fijar, junto con el Gerente, el cronograma de sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de los Comités de Apoyo para cada año.
5. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente del **FONDO**;
6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de la Junta Directiva;
7. Presidir las reuniones y liderar los debates;
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; y
9. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°. SECRETARIO: La Junta Directiva tendrá un Secretario *Ad-hoc* designado por ella, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar la legalidad de las actuaciones de la Junta Directiva.
2. Velar por que sus reglas de gobierno corporativo y sus procedimientos sean cumplidos.
3. Elaborar las actas, llevar los libros y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
4. Asistir al Presidente, verificando las votaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 37°. SESIONES Y CONVOCATORIA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por ella misma, el Representante Legal, por el Auditor Interno, el Revisor Fiscal, dos (2) de sus miembros que actúen como principales y por el Superintendente Financiero o quien haga sus veces.

En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros, v.gr. por vía telefónica, telefax, radio u otra forma adecuada de transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles.

La convocatoria a las reuniones ordinarias se realizará como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación a la reunión y la convocatoria para una reunión extraordinaria se realizará con antelación de un (1) día hábil, por lo menos; pero, estando reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

La convocatoria deberá enviarse a cada miembro de la Junta Directiva por un medio idóneo que garantice el recibo de la misma, pudiendo ser por escrito o correo electrónico.

ARTÍCULO 38. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La reunión será presidida por el Presidente, el Vicepresidente o en su defecto por alguno de los otros miembros de la Junta nombrado ad-hoc.
2. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos tres (3) directores.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.
4. El Gerente, el Auditor Interno y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.
5. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los afiliados mediante notificación personal, por medios digitales o por avisos fijados en sitios visibles en las oficinas del **FONDO** o por cualquier otro método idóneo.
6. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas. Dichas actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 39. ACTAS: Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar cronológicamente en un Libro de Actas. Serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma. En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión de la Junta, salvo que la misma Junta determine su aprobación en la misma reunión o a través de unos comisionados que expresamente se designen para dicho efecto.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir de entre sus miembros el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la misma.
2. Adoptar su propio reglamento.
3. Expedir el reglamento de administración.
4. Nombrar y remover el Gerente y su suplente, así como fijarle remuneración.
5. Establecer la planta de personal y determinar la escala de remuneración.
6. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto sometido a su consideración por el Gerente, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros.
7. Autorizar al Representante Legal para:
 - (i) Suscribir préstamos en nombre del **FONDO**, en los casos previstos en la ley;
 - (ii) Adquirir o transferir cualquier activo fijos del **FONDO** y;
 - (iii) Celebrar y/o ejecutar todos los actos o contratos en nombre y representación de **EL FONDO** cuya cuantía exceda de dos mil cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (2450 SMLMV) al momento de la celebración del acto o contrato.
8. Examinar y aprobar las cuentas, los Estados financieros y su correspondiente estado de resultados integrales.
9. Presentar con el Gerente a la Asamblea de afiliados las cuentas, balances e informes financieros.

10. Supervisar que **EL FONDO** cumpla con el régimen de inversiones fijado por las autoridades administrativas y la ley.
11. Aprobar el valor de la unidad de inversión y el valor del dividendo a repartir entre los afiliados, previa aprobación de los estados financieros aprobados por la Asamblea.
12. Examinar en cualquier tiempo, directamente o por medio de una comisión conformada con algunos de sus miembros, los libros y papeles del **FONDO**.
13. Aprobar las reformas a los estatutos.
14. Imponer la exclusión o suspensión de afiliados
15. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
16. Convocar la Asamblea General.
17. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la Junta.
18. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
19. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente.
20. Resolver sobre la afiliación del **FONDO** a otras instituciones o sobre su participación en su constitución.
21. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta el **FONDO**.
22. Supervisar que **EL FONDO** cumpla con las obligaciones establecidas por la ley por causa del control que ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. En general, ejercer las funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración del **FONDO**.

PARAGRAFO.- En relación con la función de la Junta Directiva establecida en el numeral dieciocho (18) del presente artículo, la Junta Directiva señalará cada año las partidas necesarias como presupuesto de gastos de administración, los cuales, en ningún caso, podrán sobrepasar el límite establecido por la Asamblea General de Afiliados o del porcentaje que señale la entidad competente.

CAPÍTULO III - DEL GERENTE

ARTÍCULO 41°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: La Representación legal del **FONDO** estará a cargo de una persona natural, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales con las mismas facultades. Su designación le corresponderá a la Junta Directiva por un término indefinido y hasta que la misma Junta decida su remoción.

Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta Directiva, de deceso o de incapacidad.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral y al contrato de trabajo, si fuere el caso.

La revocación por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la Compañía, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES: EL FONDO será administrado y representado legalmente ante terceros por el Representante Legal. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre del FONDO, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos sociales, se hubieren reservado a otros órganos sociales. En las relaciones frente a terceros, EL FONDO quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Igualmente el Representante Legal de la Compañía estará facultado para:

1. Procurar el logro de los objetivos del FONDO, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fijen la Asamblea General de afiliados y la Junta Directiva.
2. Representar judicial y extrajudicialmente al FONDO y designar los apoderados especiales que se requieran, debiendo informar tal circunstancia a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente.
3. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del FONDO, hasta por la suma equivalente a dos mil cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (2450 SMLMV) y las demás restricciones definidas en los presentes estatutos;
4. Garantizar que los libros de actas y demás libros de contabilidad del FONDO se registren en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del FONDO.
5. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
6. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
7. Presentar mensualmente a la Junta Directiva del FONDO las cuentas, y los estados financieros, así como cualquier otra información que se le solicite sobre la marcha del FONDO, en cualquier tiempo.
8. Transigir, desistir, conciliar y novar las relaciones jurídicas que tuviere el FONDO con terceros, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva.
9. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual del FONDO, así como ejecutarlo una vez aprobado.
10. Nombrar, remover y decidir sobre las renunciaciones y licencias de los funcionarios del FONDO, de acuerdo con sus facultades y presupuestos.
11. Apremiar a los empleados y funcionarios del FONDO para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha del FONDO;
12. Ejercer las atribuciones y funciones que se deleguen en éste ya sea por parte de la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados;
13. Citar a la Junta Directiva cuando lo estime necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales;
14. Delegar en funcionarios del FONDO, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones que, por su naturaleza, no sean indelegables, y;
15. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, la Junta Directiva, los presentes estatutos o los reglamentos.

CAPÍTULO IV - DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 43°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de afiliados del FONDO para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva elección. Sin embargo, la Asamblea General de afiliados podrá removerlo o nombrar su sucesor en cualquier momento.

ARTÍCULO 44°. ELECCIÓN: La elección del Revisor Fiscal la efectuará la Asamblea General de afiliados, de terna presentada por las **EMPRESAS PATROCINADORAS** tres (3) días antes de la fecha señalada para la elección, la cual se fijará en carteles en sitios públicos de las oficinas de **EL FONDO** y en la dependencia de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS**. La elección se hará por mayoría simple. Se declarará elegido como Revisor Fiscal, el candidato que obtenga la mayoría de votos en la Asamblea.

ARTÍCULO 45°. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del **FONDO** se ajusten a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de afiliados y la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Afiliados, a la Junta Directiva o a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la entidad que haga sus veces, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento del **FONDO**.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del **FONDO**, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del **FONDO** y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes del **FONDO** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y custodia de los mismos.
5. Convocar a la Asamblea General de afiliados o a la Junta Directiva, cuando lo estime necesario.
6. Certificar los estados financieros y demás documentos que requieran de ello.
7. Establecer los procedimientos necesarios que conduzcan a un control efectivo de los ingresos, gastos, activos, pasivos y, en general, del patrimonio del **FONDO**.
8. Velar porque se observen las medidas necesarias que garanticen la protección de los activos, las limitaciones jurídicas y estatutarias a los pasivos, y el control presupuestal del gasto y el ingreso.
9. Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier título y sobre los contratos que celebre el **FONDO**.
10. Tomar las decisiones necesarias que garanticen el efectivo control de los fondos asignados a proyectos y programas con destinación específica.
11. Elaborar el informe anual que presentará a la Asamblea General de afiliados dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente, en el cual se refleje el cumplimiento del presupuesto por parte de la administración y los resultados finales de su ejecución.
12. En general, las que por la ley se asignan al Revisor Fiscal de las sociedades anónimas, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea General de afiliados.

ARTÍCULO 46°. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL: No podrán ser Revisores Fiscales del **FONDO**:

1. Los socios de las **EMPRESA PATROCINADORAS** ni de sus filiales o subordinadas, salvo que se trate de sociedades con acciones inscritas en Bolsa sobre las cuales no tenga control accionario.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador del **FONDO**.
3. Quienes desempeñen en el **FONDO** o en las **EMPRESA PATROCINADORAS** cualquier otro cargo distinto al de Revisor Fiscal.

TÍTULO VI - EMPRESA PATROCINADORAS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 47°. REQUISITOS DE INGRESO: Podrán ingresar al **FONDO** todas las **EMPRESAS PATROCINADORAS** que cumplan con los requisitos prescritos en los presentes estatutos, manifiesten

su deseo de integrarse a él, funcionen en la misma región o que desarrollen la misma actividad o tengan algún vínculo con éstas, y sean aceptadas por la Junta Directiva del **FONDO**.

Las **EMPRESAS PATROCINADORAS** que deseen ingresar al **FONDO**, deberán hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, expresando el nombre y número de empleados de su compañía que deseen afiliarse inicialmente y la cuota de ahorro que proyecta realizar cada uno. De ser admitidas por la Junta Directiva, las nuevas **EMPRESA PATROCINADORAS** deberán contribuir en las mismas condiciones que lo hacen las **EMPRESA PATROCINADORAS** originales.

ARTÍCULO 48°. RETIRO DE LA EMPRESA PATROCINADORA: Las **EMPRESAS PATROCINADORAS** podrán retirarse del **FONDO** para ingresar a otro o para organizar su propio **FONDO**, dando aviso a la Junta Directiva del **FONDO** con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se haya de efectuar el traspaso de las tenencias que corresponden a los empleados de la respectiva **EMPRESA PATROCINADORA**.

Recibido el aviso de retiro el **FONDO** procederá a elaborar un balance general y un inventario de todos los valores, créditos y otros bienes si los hubiere, y un anexo de los abonos registrados a nombre de los afiliados que sean empleados de la **EMPRESA PATROCINADORA** que se retira y de las correspondientes unidades de inversión. Con base en los anteriores documentos se proyectará la distribución de haberes y la adjudicación global de la parte que corresponda al **FONDO** de la **EMPRESA PATROCINADORA** que se organice, o al **FONDO** al que dicha **EMPRESA PATROCINADORA** ingrese.

El **FONDO** enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la entidad competente copia de los documentos respectivos, a fin de obtener su aprobación de conformidad con la normatividad vigente.

TÍTULO VII - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS

ARTÍCULO 49°. DISOLUCIÓN: El **FONDO** se disolverá por las siguientes causas:

1. Por no llenar los requisitos legales mínimos sobre número de afiliados, cuantía de aportes y demás condiciones exigidas por la ley para la constitución de Fondos Mutuos de Inversión.
2. Por la disolución o el retiro de la **EMPRESA PATROCINADORA** o **EMPRESA PATROCINADORAS** constituyentes. No obstante lo anterior, cuando se trate de varias **EMPRESA PATROCINADORAS** y sólo una de ellas se disuelva o retire, podrá continuar funcionando el **FONDO** siempre que conserve el número mínimo de afiliados exigidos por la ley.
3. Por imposibilidad de continuar desarrollando su objeto.
4. Por decisión de la Asamblea General de afiliados con una votación de al menos setenta por ciento (70%) de los afiliados.
5. Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 50°. LIQUIDACIÓN: En caso de disolución del **FONDO**, la liquidación se practicará por el Gerente de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva. Pero si los afiliados del **FONDO**, en número no inferior a la mitad así lo solicitaren, la liquidación será practicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

La Junta Directiva podrá disponer la liquidación y el correspondiente reparto anticipado del **FONDO** de perseverancia, a quienes tengan cinco (5) años o más de antigüedad en el **FONDO** en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 51°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Una vez disuelto el **FONDO** no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos tendientes a su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "en liquidación", y el liquidador responderá por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

A la liquidación del **FONDO** se aplicarán las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades por acciones, en todo aquello que no contravenga la naturaleza del **FONDO**.

ARTÍCULO 52°. REFORMAS: Las reformas a los presentes estatutos, serán adoptadas por la Junta Directiva del **FONDO**, con el voto favorable de cuatro (4) miembros principales y sometidas a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad competente.

Para modificar el monto de las contribuciones de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** se requerirá, además de la reforma de los estatutos, la aceptación expresa de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** en dicho sentido.

TÍTULO VIII - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 53°. CONCILIACIÓN.- Previo al inicio de cualquier controversia, **LAS PARTES** involucradas en un determinado conflicto deberán agotar una fase de conciliación en la que se busque una solución, de acuerdo con el procedimiento que la Junta Directiva determine en el reglamento de administración, para lo cual se contará con un plazo de treinta (30) días calendario para resolver el conflicto, el cual podrá ser prorrogado si los involucrados lo solicitan. En caso de no llegar a un acuerdo se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro (54) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 54.- ARBITRAMIENTO: Las diferencias que ocurran a los afiliados entre sí, o con **EL FONDO** o con sus administradores, por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad que no pudieran dirimirse directamente entre las partes deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, escogido de las listas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Envigado. En caso de no ser posible un acuerdo entre las partes, el árbitro será nombrado por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia, además, el fallo será en Derecho. El lugar de presentación de la solicitud de instalación, así como, el funcionamiento del Tribunal será en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Envigado.